



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA HELENA TAVERA PINEDA CC 43.583.288
DEMANDADOS	ALBA LUCY LONDOÑO CC 42.878.562
RADICADO. N°	05001 31 05 024 2022 00425 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Corrige Fecha audiencia.

En el trámite de la referencia, la apoderada de la parte demandada allega memorial el 18 de abril de 2023, en el cual solicita aclaración del auto de fecha 28 de marzo de 2023, en el cual se dio por contestada la demanda por Seguros de Vida Suramericana y la Porvenir S.A, entidades que no hacen parte de la Litis, además se obvio dar por contestada la demanda por la demandada. –archivo N° 09.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda “...providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte...”; la cual procede en “...los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”.

Verificado el auto del 28 de marzo de 2023 archivo N° 09, el cual dio por contestada la demanda por las entidades atrás mencionadas y se fijó fecha para llevar a cabo audiencia.

Una vez revisado el proceso le asiste razón a la profesional para solicitar dicha aclaración; toda vez que dichas entidades no hacen parte de la Litis.

Como quiera que la demandada señora **ALBA LUCY LONDOÑO CC 42.878.562**, sin haber sido notificada por el despacho, ni por la demandante allega respuesta a la demanda, de conformidad con los artículos 301 del Código General Del Proceso -CGP- y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –CPTSS, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Como la contestación cumple a cabalidad con los requisitos, de conformidad a lo dispuesto por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, se tendrá por contestada la misma.

Para representar los intereses de la demandada se reconocerá personería a la profesional del derecho MIRNA OVIEDO DIAZ CC 50.905.697 TP 131.555CSJ de conformidad al poder a ella otorgado.

Así las cosas, procede la aclaración de la providencia emitida el 28 de marzo de 2023-archivo N° 08 pues por un error de digitación que ocasionó un “...cambio de palabras o alteración de éstas...” se dio por contestada la demanda por entidades que no hacen parte de la Litis.



En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto del 28 de marzo de 2023, y en su lugar tener notificada por conducta concluyente a la demandada, ALBA LUCY LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 42.878.562 y tener por contestada la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional del derecho MIRNA OVIEDO DIAZ CC 50.905.697 TP 131.555CSJ, para representar los intereses de la demandada.

TERCERO: FIJAR el día VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), a las DOS Y TREINTA (2:30 PM) de la tarde, para realizar la audiencia del artículo 77 del CPT y SS, esta es Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio y de Decreto de Pruebas.

Se advierte a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado en estrados. Partes, apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente

vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17718624>

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8893e0924336b4b5f3da87f6253fa311454dba0a4edfc1fc15584799c59c9b2e**

Documento generado en 30/05/2023 03:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>